**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7668**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).-** **DESÍGNASE** como “Agrupamiento Especial Banda Sinfónica Municipal” al incorporado mediante Ordenanza Nº 7.593 como “Capítulo II”, del Título IV del Estatuto-Escalafón del Personal de la Municipalidad de San Francisco (Ordenanza Nº 5.248).

**Art. 2º).- MODIFÍQUESE el art. 151º bis)** de la Ordenanza Nº 5.248 (texto incorporado por Ordenanza Nº 7.593), que quedará redactado de la siguiente manera:

 Art. 151º bis) Revestirá en este Agrupamiento el personal que previa acreditación de idoneidad integre la Banda Sinfónica Municipal, excluyendo a los administrativos, técnicos, maestranzas y cualquier otro personal con funciones ajenas al cuerpo artístico, aun cuando realicen tareas de apoyo o auxiliares.

**Art. 3º).- MODIFÍQUESE el art. 151º ter)** de la Ordenanza Nº 5.248 (texto incorporado por Ordenanza Nº 7.593), que quedará redactado de la siguiente manera:

 Art. 151º ter) Este Agrupamiento estará integrado por los tramos y niveles que se indican a continuación:

1. Personal Instrumentista: incluye a los agentes que en dependencia jerárquica con el Personal de Conducción y de la Dirección Artística de la Banda, desarrolla su actividad específica de ejecución instrumental. Comprende las categorías uno (1) a ocho (8) ambas inclusive.
2. Personal de Conducción: incluye al personal que supervisa y organiza el plantel instrumentista en el cumplimiento de su actividad específica, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección Artística de la Banda. El tramo de conducción se corresponde con la categoría nueve (9), que revestirá el músico de la Banda al que se le asigne la función de Asistente de Dirección.

**Art. 4º).- MODIFÍQUESE el art. 151º quinquies)** de la Ordenanza Nº 5.248 (texto incorporado por Ordenanza Nº 7.593), que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 151º quinquies) Las promociones en el tramo de personal instrumentista se producirán de conformidad a lo previsto en el artículo 78º) de la presente norma, esto es, en base a la permanencia en el cargo de revista del agente y su calificación anual, de acuerdo a la tabla que allí se consigna. Los músicos Solistas, Suplentes de Solistas o con obligación, Asistente Técnico y Archivista, y Arreglador y Copista, cualquiera sea su categoría de revista, percibirán un adicional particular por la función que desempeñan, que será determinado por la reglamentación. El ingreso al tramo de conducción, como Asistente de Dirección, sólo tendrá lugar cuando se hubiere obtenido el cargo en el concurso respectivo. Durante su desempeño en el cargo, el Asistente de Dirección, tendrá derecho a percibir un adicional particular, que será determinado por la reglamentación. Las funciones en el tramo de personal instrumentista, y el cargo en el tramo de conducción, serán asignados por concurso, siempre con carácter provisorio, estarán sujetas/o al buen desempeño de las/el mismas/o, y tendrán una duración de tres (3) años improrrogables, transcurrido los cuales deberán concursarse nuevamente, pudiendo ser revalidadas/o por quienes las/lo desempeñen. Vencido el plazo aludido las referidas funciones y cargo cesarán de inmediato y quedarán vacantes, y el Departamento Ejecutivo Municipal, a instancia del/la Director/a Artístico/a Titular de la Banda, designará interinamente a los reemplazantes, quienes tendrán derecho al cobro de los adicionales particulares aludidos, y llamará al concurso respectivo. El Asistente de Dirección que no revalide su cargo revestirá como personal instrumentista, en la categoría que le corresponda conforme el art. 151º ter), inc. a), y el art. 78º) del presente Estatuto.

**Art. 5º).- MODIFÍQUESE el art. 151º septies)** de la Ordenanza Nº 5.248 (texto incorporado por Ordenanza Nº 7.593), que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 151º septies) La jornada de trabajo, el régimen de remuneraciones, el régimen especial de licencias y el reglamento de funcionamiento de la Banda Sinfónica Municipal, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal. El régimen de remuneraciones, que será acorde a la jornada de trabajo y a las tareas o funciones encomendadas, deberá contemplar el reconocimiento de los adicionales particulares que arriba se mencionan, además de un adicional particular por tareas docentes, pudiendo contemplar otros conforme a la naturaleza de las funciones asignadas. Deberá preverse un régimen especial de licencia anual, que gozarán de manera uniforme todos los agentes que se desempeñen en la Banda Sinfónica Municipal, y que será improrrogable e ininterrumpible por el uso de otra cualquiera de las licencias contempladas en este Estatuto, salvo las excepciones que fundadamente establezca el Departamento Ejecutivo.

**Art. 6º).- APRUÉBESE** como **Texto Ordenado** del “Capítulo II”, del Título IV del Estatuto-Escalafón del Personal de la Municipalidad de San Francisco (Ordenanza Nº 5.248), incorporado mediante Ordenanza Nº 7.593, en función de las modificaciones efectuadas por la presente, el que se consigna a continuación:

**Capítulo II: Agrupamiento Especial Banda Sinfónica Municipal**

 **Art. 151º bis)** Revestirá en este Agrupamiento el personal que previa acreditación de su idoneidad integre la Banda Sinfónica Municipal, excluyendo a los administrativos, técnicos, maestranzas y cualquier otro personal con funciones ajenas al cuerpo artístico, aun cuando realicen tareas de apoyo o auxiliares.

**Art. 151º ter)** Este Agrupamiento estará integrado por los tramos y niveles que se indican a continuación:

1. Personal Instrumentista: incluye a los agentes que en dependencia jerárquica con el Personal de Conducción y de la Dirección Artística de la Banda, desarrolla su actividad específica de ejecución instrumental. Comprende las categorías uno (1) a ocho (8) ambas inclusive.
2. Personal de Conducción: incluye al personal que supervisa y organiza el plantel instrumentista en el cumplimiento de su actividad específica, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección Artística de la Banda. El tramo de conducción se corresponde con la categoría nueve (9), que revestirá el músico de la Banda al que se le asigne la función de Asistente de Dirección.

 **Art. 151º quater)** Para el ingreso a este Agrupamiento son requisitos indispensables, además de los establecidos en este Estatuto para todo el personal de la Administración Municipal, acreditar idoneidad musical y aprobar el Concurso respectivo, reglamentado en cada caso por el Departamento Ejecutivo Municipal. El ingreso a este Agrupamiento se producirá por categoría uno (1), salvo que el ingresante posea certificado o título oficial, en cuyo caso ingresará por categoría dos (2), tres (3) o cuatro (4), según se trate de certificado o título especializado en música de nivel secundario, superior o universitario, respectivamente.

 **Art.151ºquinquies)** Las promociones en el tramo de personal instrumentista se producirán de conformidad a lo previsto en el artículo 78º) de la presente norma, esto es, en base a la permanencia en el cargo de revista del agente y su calificación anual, de acuerdo a la tabla que allí se consigna. Los músicos Solistas,Suplentes de Solistas o con obligación, Asistente Técnico y Archivista, y Arreglador y Copista, cualquiera sea su categoría de revista, percibirán un adicional particular por la función que desempeñan, que será determinado por la reglamentación. El ingreso al tramo de conducción, como Asistente de Dirección, sólo tendrá lugar cuando se hubiere obtenido el cargo en el concurso respectivo. Durante su desempeño en el cargo, el Asistente de Dirección, tendrá derecho a percibir un adicional particular, que será determinado por la reglamentación. Las funciones en el tramo de personal instrumentista, y el cargo en el tramo de conducción, serán asignados por concurso, siempre con carácter provisorio, estarán sujetas/o al buen desempeño de las/el mismas/o, y tendrán una duración de tres (3) años improrrogables, transcurrido los cuales deberán concursarse nuevamente, pudiendo ser revalidadas/o por quienes las/lo desempeñen. Vencido el plazo aludido las referidas funciones y cargo cesarán de inmediato y quedarán vacantes, y el Departamento Ejecutivo Municipal, a instancia del/la Director/a Artístico/a Titular de la Banda, designará interinamente a los reemplazantes, quienes tendrán derecho al cobro de los adicionales particulares aludidos, y llamará al concurso respectivo. El Asistente de Dirección que no revalide su cargo revestirá como personal instrumentista, en la categoría que le corresponda conforme el art. 151º ter), inc. a), y el art. 78º) del presente Estatuto.

 **Art. 151º sexties)** El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la aprobación de la estructura orgánica de la Banda Municipal de Música, y la creación de los cargos presupuestarios necesarios para su integración definitiva.

 **Art. 151º septies)** La jornada de trabajo, el régimen de remuneraciones, el régimen especial de licencias y el reglamento de funcionamiento de la Banda Sinfónica Municipal, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal. El régimen de remuneraciones, que será acorde a la jornada de trabajo y a las tareas o funciones encomendadas, deberá contemplar el reconocimiento de los adicionales particulares que arriba se mencionan, además de un adicional particular por tareas docentes, pudiendo contemplar otros conforme a la naturaleza de las funciones asignadas. Deberá preverse un régimen especial de licencia anual, que gozarán de manera uniforme todos los agentes que se desempeñen en la Banda Sinfónica Municipal, y que será improrrogable e ininterrumpible por el uso de otra cualquiera de las licencias contempladas en este Estatuto, salvo las excepciones que fundadamente establezca el Departamento Ejecutivo.

**Art. 7º).- APRUÉBASE** el Reglamento de la Banda Sinfónica Municipal, elaborado por el Departamento Ejecutivo, que se agrega como Anexo I de la presente.

**Art. 8º).-** La Banda Sinfónica Municipal dependerá orgánicamente de la Dirección de Cultura, de la Secretaría de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace en sus funciones.

**Art. 9º).-** Los cambios que la presente Ordenanza y el Reglamento Anexo provocan en la organización y funcionamiento de la Banda Sinfónica Municipal, tendrán vigencia y serán operativos una vez realizado el concurso interno de evaluación técnica previsto en dichas normas, y definida la composición inicial de la Banda. Previamente y durante el receso administrativo, se otorgará la licencia anual a todos los integrantes del cuerpo.

**Art. 10º).-DERÓGUESE** toda norma que se oponga a la presente.

**Art. 11).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano****Secretario H.C.D.** | **Dr. Gustavo J. Klein****Presidente H.C.D.** |

**ANEXO I – ORDENANZA Nº 7668**

**REGLAMENTO Y ESTRUCTURA**

**Banda Sinfónica Municipal de San Francisco**

**CAPITULO I – GENERALIDADES**

**Art. 1º)** El presente Reglamento regirá la organización y el funcionamiento de la Banda Sinfónica Municipal de la ciudad de San Francisco, durante todas sus actuaciones y ensayos, cualquiera sea el ámbito donde se desarrollen, y será de aplicación a todos los músicos integrantes del citado cuerpo artístico, incluido aquellos que en virtud de su designación o contrato prestaren servicios en forma eventual o temporaria en dicho organismo, ya sea como suplentes, interinos o refuerzos especiales.

**Art. 2º)** La Banda Sinfónica Municipal de la ciudad de San Francisco tiene la función específica de cultivar, interpretar y difundir repertorio universal original para el formato conocido como banda sinfónica u orquesta de vientos y percusión, así como adaptaciones, transcripciones y arreglos escritos para este formato, permitiendo a partir del desarrollo de estos repertorios establecer enlaces culturales dentro de la ciudad con diferentes artistas y/o actores de la cultura en el Municipio, facilitando la preservación, difusión y contextualización de las manifestaciones multiculturales establecidas por la Dirección de Cultura y/o el Departamento Ejecutivo. El repertorio de la Banda Sinfónica Municipal abarca múltiples estilos y géneros musicales, dedicando parte importante de su programación a la música tradicional y popular de diferentes países, incluyendo la música latinoamericana y especialmente la argentina. Asimismo, esta versatilidad permite a la Banda Sinfónica realizar diferentes tipologías de presentaciones, que van desde el concierto al espectáculo escénico, pasando por actividades didácticas, tanto en salas de concierto como en escuelas, hospitales, universidades, centros culturales y espacios al aire libre que faciliten adecuadamente la interpretación de la Banda Sinfónica Municipal.

**Art. 3º)** El presente Reglamento fue elaborado en razón de la autorización prevista en el art. 151º septies) de la Ordenanza Nº 5.248, respetando las pautas mínimas de organización y funcionamiento allí previstas. Para todo lo no contemplado en el mismo, serán de aplicación las normas particulares y generales establecidas en dicha Ordenanza (Estatuto Escalafón del Personal de la Municipalidad de San Francisco), en tanto no resulten incompatibles con la especial actividad de la Banda Sinfónica Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar las adecuaciones y/o modificaciones que considere necesarias a los fines de un mejor funcionamiento del Organismo, asegurando la participación de representantes de la Banda y de la Dirección de Cultura del Municipio.

**CAPITULO II – ESTRUCTURA ORGANICA**

**Art. 4º)** La Banda Sinfónica Municipal de la ciudad de San Francisco estará integrada de la siguiente manera:

1. Un (1) Director/a Artístico/a Titular, contratado/a, extraescalafonario.
2. Un (1) Asistente de Dirección Titular; tramo conducción del Agrupamiento Especial “Banda Sinfónica Municipal”, Categoría 9 del escalafón.
3. Músicos de Fila, Solistas, Suplentes de Solistas o con obligación, Asistente Técnico y Archivista, y Arreglador Copista; tramo personal instrumentista del Agrupamiento Especial “Banda Sinfónica Municipal”, Categorías 1 a 8, ambas inclusive, del escalafón.
4. Toda otra función que se creare dentro de los fines propios del organismo.

**Art. 5º)** La organización interna inicial de los músicos de la Banda, tendrá lugar mediante la instancia de evaluación técnica prevista en el presente Reglamento. Las funciones de Asistente de Dirección, Asistente Técnico y Archivista, y Arreglador y Copista serán ejercidas por músicos del organismo. Los aspirantes a dichos cargos deberán someterse a una junta evaluadora que determinará el orden de mérito según la idoneidad de los mismos, mediante el mecanismo de evaluación contemplado en el presente. El Departamento Ejecutivo y/o el/la Director/a Artístico/a Titular podrán disponer unificar funciones por razones de organización, recursos y/o requerimiento artístico (ej. Copista y Archivista, Solista y Arreglador, etc.), sin que ello importe acumulación de los adicionales previstos para cada caso, percibiéndose solo el de mayor cuantía.

**Art. 6º)** Se define como objetivo a plazo, la composición de la Banda Sinfónica Municipal por cuarenta y cinco (45) músicos, a saber:

* Flauta (solista)
* Flauta *2* (suplente solista)
* Flautín con obligación a flauta
* Oboe (solista)
* Oboe 2 con obligación a Corno Inglés
* Clarinete (solista)
* Clarinete 1 (suplente solista)
* Clarinete1
* Clarinete 2
* Clarinete 2
* Clarinete 2
* Clarinete 3
* Clarinete 3
* Clarinete 3
* Clarinete bajo (solista)
* Saxofón alto (solista)
* Saxofón alto (suplente solista)
* Saxofón tenor (solista)
* Saxofón tenor con obligación a saxofón soprano
* Saxofón barítono (solista)
* Fagot (solista)
* Fagot (suplente de solista)
* Corno (solista)
* Corno 3 (suplente solista)
* Corno 2
* Corno 4
* Trompeta 1 (solista)
* Trompeta 2 (suplente solista)
* Trompeta 3
* Trompeta 4 con obligación a Flugelhorn
* Trombón 1 (solista)
* Trombón 2 (suplente solista)
* Trombón 3
* Trombón Bajo
* Eufonio (solista)
* Eufonio 2 (suplente solista)
* Tuba (solista)
* Tuba 2
* Contrabajo (solista)
* Contrabajo con obligación a bajo eléctrico
* Percusión (solista) Timbal
* Percusión 1 (suplente solista con obligación a instrumentos melódicos: Xilófono, vibráfono, glockenspiel, marimba)
* Percusión 2 batería americana y accesorios
* Percusión 3
* Percusión 4

La Banda Sinfónica Municipal funcionará con la composición actual (31 músicos), y su plantel se irá incrementando paulatinamente, hasta lograr la composición óptima descripta, conforme la especialización alcanzada y/o exigencias del Cuerpo, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias del Municipio.

**Art. 7º)** Corresponde al Director/a Artístico/a Titular:

1. Ejercer la máxima autoridad artística en ensayos y conciertos, siendo como tal el primer y fundamental responsable del nivel artístico del organismo, y el encargado principal de la conformación de su repertorio.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y de la restante normativa municipal, en particular la Ordenanza Nº 5.248, como así también las instrucciones y órdenes que imparta la superioridad.
3. Elaborar un plan anual de actividades, o diagramación artística, donde esté detallado el repertorio, invitación de solistas, directores invitados, cursos, encuentro y/o congresos.
4. Revisar las partituras que constituirán el repertorio de la Banda Sinfónica Municipal, proveyéndoselas al copista para la transcripción de las mismas, quince (15) días antes del primer ensayo de estas obras, si las mismas pertenecen a su propio repertorio o de un artista invitado.
5. Establecer planes de ensayo mensuales de acuerdo con las necesidades de programación, teniendo en cuenta las exigencias de las obras a ejecutar.
6. Disponer la anulación de cualquier actividad del organismo cuando las condiciones técnicas y reglamentarias no se cumplieran.
7. Gestionar el pedido de llamado a concurso para cubrir cargos vacantes que se produjeran en el Organismo.
8. Proponer a la superioridad la convocatoria y/o contratación de músicos idóneos para desempeñarse en calidad de reemplazos o refuerzos, si las necesidades de la programación lo requirieran y solo por el período de duración de la misma.
9. Apercibir por escrito y aconsejar a la superioridad la aplicación de sanciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en la Ordenanza Nº 5.248.

**Art. 8º)** Corresponde al Músico Asistente de Dirección Titular:

1. Colaborar con el/la Director/a Artístico/a Titular para controlar el estricto cumplimiento por parte de los músicos de los horarios establecidos para ensayos, conciertos y servicios oficiales.
2. Ejercer como nexo entre el/la Director/a Artístico/a Titular, los/las músicos/as, y el área administrativa municipal.
3. Colaborar con el/la Director/a Artístico/a Titular, estando presente en la totalidad de las actividades que se desarrollen, y asesorar acerca de sanciones disciplinarias.
4. Llevar a su cargo el control de asistencia, cumplimiento horario, estudio de partituras y cumplimiento de las obligaciones por parte de los integrantes de la Banda, en ensayos y actividades en general.
5. Asesorar a los músicos sobre sus derechos y obligaciones, y/o sobre cuestiones disciplinarias.
6. Comunicar con la debida anticipación en forma verbal y por medio de notas las novedades que sean de interés general para el Organismo, tales como: avisos generales, horarios de ensayo, funciones, salidas de viaje, cronograma de actividades, etc.
7. Organizar y/o coordinar los procesos administrativos necesarios para el funcionamiento del Cuerpo (concursos, audiciones, provisión de elementos técnicos, designaciones, tramitación de contrataciones, etc.), bajo supervisión de la Dirección de Cultura del Municipio.
8. Coordinar, en caso de faltas o licencias, el proceso de contrataciones según corresponda el caso, bajo supervisión de la Dirección de Cultura del Municipio.
9. Cubrir al Director/a Artístico/a Titular en los ensayos o presentaciones para los cuales haya sido designado por el mismo; y cumplimentar las órdenes que le imparta en legal forma y en relación a sus funciones.
10. Percibir durante su desempeño en la función un adicional particular de un setenta por ciento (70%) del básico de su Categoría (9), que será reconocido y otorgado por norma legal emanada del Departamento Ejecutivo Municipal. Este adicional sustituye/excluye/absorbe el adicional general previsto en el art. 94º, inc. 2), de la Ordenanza Nº 5.248.

**Art. 9º)** Corresponde al Músico Asistente Técnico y Archivista:

1. Mantener en condiciones de uso el material musical (partituras) pertenecientes a la Banda Sinfónica Municipal, almacenando las mismas de manera ordenada en los depósitos que la Dirección de Cultura asigne, los cuales deberán contar con las condiciones adecuadas de temperatura, humedad y ventilación a los fines de su preservación.
2. Mantenerse en un alto grado de actualización técnica en todos los aspectos requeridos en producción de conciertos, sistemas de copia musical, como también sobre ediciones y leyes referidas al derecho de autor.
3. Comunicar a las autoridades correspondientes cuando deben ser realzados los materiales de partituras cuando estos se encuentren en claro deterioro.
4. Cuando sea necesario, deberá confeccionar una lista con el orden colocando la misma en cada carpeta; en el atril del director; en cada puerta de ingreso al escenario y otros lugares que le sean señalados (sonidista, iluminador, etc.).
5. Llevar el archivo musical de la Banda actualizado y ordenado, clasificando el repertorio, como así también el material sonoro y audiovisual que registre la misma. Deberán ser provistos por la Municipalidad el mobiliario, software y hardware necesarios para el correcto desempeño de las funciones dentro del archivo musical.
6. Supervisar el correcto armado, la adecuada iluminación, temperatura, condiciones acústicas y ambientales de los escenarios, lugares de ensayo y/o actuación antes que estos eventos tengan lugar.
7. Ocuparse del buen estado del material musical y de su conservación, así como supervisar el traslado del mismo durante los viajes del organismo.
8. Percibir durante su desempeño en la función un adicional particular de un cuarenta por ciento (40%) del básico de su Categoría, que será reconocido y otorgado por norma legal emanada del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 10º)** Corresponde al Músico Arreglador y Copista:

1. Copiar en forma digital las partituras generales y de cada instrumento por separado, de los arreglos o adaptaciones establecidas en la planificación anual o los que le indicare el Director/a del organismo.
2. Compaginar la música copiada.
3. Velar porque cada músico cuente con el repertorio indicado en sus carpetas al momento de ensayos y/o conciertos.
4. Solicitar y devolver el material musical a los demás organismos del país o editoriales especializadas.
5. Crear y elaborar un material artístico propio y original (partitura general de todos los instrumentos) para interpretar una obra musical determinada.
6. Realizar adaptaciones musicales o transcripciones de obras que no han sido compuestas para la formación de Banda Sinfónica, así como también decodificar y digitalizar desde el audio original de una pieza determinada todos los elementos musicales pertinentes.
7. Percibir durante su desempeño en la función un adicional particular de un cuarenta por ciento (40%) del básico de su Categoría, que será reconocido y otorgado por norma legal emanada del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 11º)** Corresponde a los Músicos de la Banda Sinfónica Municipal:

1. Conocer y cumplir estrictamente las disposiciones del presente Reglamento y la restante normativa municipal, en particular la Ordenanza Nº 5.248.
2. Desempeñar sus funciones conservando el debido respeto, tanto hacia sus autoridades jerárquicas, como así también en la relación con sus colegas.
3. Mantener el máximo rendimiento musical e interpretativo, asistiendo a los ensayos con sus partes debidamente leídas y estudiadas.
4. Cumplir con las indicaciones artísticas, musicales o de orden organizativo que formule el/la Director/a Artístico/a Titular, o el/la Asistente de Dirección Titular dentro de sus facultades, asumiendo sus funciones específicas con responsabilidad profesional.
5. Poseer para su desempeño instrumentos de calidad y en condiciones óptimas de funcionamiento.
6. Mantenerse informado/a sobre las actividades del organismo.
7. Conocer la programación anual definida para el año siguiente, al finalizar la temporada en curso. Salvo que medien razones protocolares invocadas por la Dirección de Cultura, las actividades excepcionales no previstas en la programación anual o los cambios en la misma, deberán ser notificados con una antelación mínima de dos (2) semanas, en el caso de compromisos dentro de la ciudad, y con treinta (30) días de antelación, en caso de compromisos fuera de la ciudad.
8. Cumplir los horarios que la Dirección de Cultura establezca para las actividades -ensayos y conciertos- del organismo.
9. Permanecer en el lugar del ensayo durante el lapso del mismo, salvo expresa autorización del responsable a cargo. No se verán obligados/as a permanecer en el lugar de ensayo si el mismo no se pudiera realizar por algún motivo.
10. Durante los ensayos y/o funciones no deberá utilizar dispositivos electrónicos (celulares, notebook, etc.) salvo como herramienta que colabore con la actividad musical; ni tampoco ingerir alimentos en el escenario.
11. Hacer absoluto silencio a partir del momento en que el solista de clarinete se levanta para requerir la afinación del organismo.
12. Observar en su actividad profesional la vía jerárquica correspondiente.
13. Tener acceso al material musical destinado a las distintas actividades con suficiente antelación. El mismo deberá ser legible y de calidad. Las anotaciones y/o correcciones realizadas en las partituras deberán hacerse con lápiz. Los/las instrumentistas de la Banda Sinfónica Municipal no estarán obligados a realizar modificaciones de mayor envergadura en las partituras a utilizarse durante los ensayos.
14. Conservar el material musical utilizado en el estado que le hubiese sido entregado, haciéndose responsable de la reposición en caso de deterioro o pérdida del mismo, en tiempo y forma.
15. Disponer de diez minutos antes del comienzo de la actividad para el armado y calentamiento de los instrumentos.
16. Efectuar cursos de perfeccionamiento o capacitaciones afines a su labor: participar en congresos, en conciertos como solista, director invitado u otras actividades de relevancia. Este permiso estará regido de acuerdo al calendario de la Dirección de Cultura y las disposiciones artísticas.
17. Velar por el prestigio del Organismo, exhibiendo en todo caso las actitudes correspondientes.
18. Utilizar los elementos de vestuario provistos por el Municipio para el cumplimiento exclusivo de las actividades oficiales propias de la Banda Sinfónica Municipal, no estando permitido prestarlos y/o utilizarlos para otra tarea diferente. La vestimenta que utilizarán para sus presentaciones será provista por el Municipio teniendo en consideración las particularidades ergonómicas de cada instrumentista, y su diseño será consensuado entre las Autoridades y los/las integrantes del organismo.
19. Solicitar por escrito ante la autoridad la renovación del vestuario.
20. Aguardar el ingreso de el /la Director/a Artístico/a Titular al escenario, y a indicación del/la Asistente/a de Dirección Titular deberán cesar toda actividad. Al presentarse el/la Director/a Artístico/a Titular los/las músicos se pondrán de pie, en señal de respeto y saludo. En situación de concierto, los músicos llevarán al escenario el instrumento y sólo aquello que sea imprescindible para su actuación, dejando de lado elementos personales que perjudiquen en lo visual la presentación.

**Art. 12º)** Corresponde a los Músicos Solistas, además de lo que les compete como Músicos del Cuerpo:

1. Ejecutar los solos según las exigencias de cada obra y las indicaciones del Director/a Artístico/a Titular a cargo.
2. Supervisar y colaborar al mejoramiento funcional de la sección.
3. Percibir durante su desempeño en la función un adicional particular de un treinta por ciento (30%) del básico de su Categoría, que será reconocido y otorgado por norma legal emanada del Departamento Ejecutivo Municipal.
4. Toda otra misión o tarea que le sea encomendada por el/la Director/a Artístico/a Titular dentro de sus funciones específicas, de los términos del presente Reglamento y de la reglamentación supletoria.

**Art. 13º)** Corresponde a los Músicos Suplentes de Solistas y/o con obligación, además de lo que les compete como Músicos de la Banda:

1. Reemplazar a los Solistas y guías en caso de ausencia o impedimentos. Si el reemplazo del solista se extienda en forma continua por un período de tiempo que exceda los treinta (30) días, corresponderá el reconocimiento de las mayores funciones a su cargo y el pago del adicional previsto para aquel.
2. Compartir las obligaciones con los Solistas o guías cuando éstos lo soliciten.
3. Los músicos con obligación a otro instrumento percibirán un adicional particular de un veinte por ciento (20%) del básico de su Categoría, que será reconocido y otorgado por norma legal emanada del Departamento Ejecutivo Municipal.
4. Toda otra misión o tarea que le sea encomendada por el/la Director/a Artístico/a Titular dentro de sus funciones específicas, de los términos del presente Reglamento y de la reglamentación supletoria.

**CAPITULO III – ACTIVIDADES**

**Art. 14º)** La Banda Sinfónica Municipal cumplirá cuatro (4) prestaciones semanales, las cuales podrán destinarse a ensayos y/o actuaciones. Los ensayos tendrán una duración máxima de tres horas, con un descanso intermedio de 20 minutos. Se incluye una prestación adicional (quinta) destinada específicamente a conciertos según sea dispuesto por la Dirección de Cultura del Municipio, en cuyo caso deberá preverse la organización técnica y el mínimo de ensayos necesario para desarrollarla. Los ensayos generales y actuaciones podrán extenderse, eventualmente, según los requerimientos del repertorio y/o de la Dirección Artística. La reducción en la carga horaria presencial semanal con respecto a otras dependencias municipales no debe ser considerada a los fines remuneratorios, ya que obedece a la especificidad de la actividad de la Banda Sinfónica y de los músicos que la integran.

**Art. 15º)** Los ensayos de la Banda Sinfónica Municipal podrán realizarse de martes a viernes. El/la Director/a Artístico/a podrá disponer ensayos parciales y otros ensayos de martes a viernes, de acuerdo a las necesidades de la programación, sin exceder el límite de cinco (5) prestaciones semanales, ni el límite horario.

**Art. 16º)** Se entiende por ensayo parcial el que por requerimiento artístico se desarrolla con un grupo determinado de instrumentos o integrantes de la Banda Sinfónica Municipal, los cuales pueden ser: grupo de metales, grupo de maderas, grupo de percusión, o secciones diferentes que determine el/la Director/a Artístico/a Titular. Los ensayos parciales no requerirán la asistencia total del organismo, pudiendo el/la Director/a Artístico/a Titular establecer tareas diferenciadas a los músicos no asistentes, bajo control del Asistente de Dirección. Asimismo, los ensayos parciales podrán disponerse en la totalidad de la hora de ensayo, o podrán dividirse en diferentes horarios según sea dispuesto por las necesidades artísticas. El Asistente de Dirección controlará y comunicará las modalidades y horarios específicos de asistencia.

**Art. 17º)** Las presentaciones, conciertos o funciones de la Banda Sinfónica Municipal son las prestaciones ejecutadas ante el público. Podrán realizarse de martes a viernes, sábados y domingos, sin ser las ejecutadas estos últimos días, consideradas como extraordinarias. La Banda Sinfónica Municipal podrá actuar sola, o en conjunto con otros cuerpos artísticos o artistas invitados.

**Art. 18º)** Las presentaciones, conciertos o funciones deberán contar con los debidos requerimientos técnicos establecidos para cada caso por el/la Director/a Artístico/a Titular y quien cumpla la función de Asistente Técnico y Archivista, quienes se asegurarán de que el espacio, el traslado y la correcta disposición técnica de sonido e instrumentos sea la propicia para el desarrollo de las actuaciones y/o conciertos. La Dirección de Cultura del Municipio deberá proveer, según corresponda, personal necesario para el traslado de los instrumentos, sonidos y demás elementos técnicos necesarios para la realización de la presentación o concierto, su armado, como el de silla y atriles, siendo el Asistente Técnico y Archivista quien supervise el armado total del escenario.

**Art. 19º)** Los días lunes serán francos para la Banda Sinfónica Municipal, teniendo como excepción la programación de actos protocolares o conciertos propios del calendario oficial de fiestas patrias y/o municipales el día lunes, debiéndose compensar con una prestación durante la semana.

**CAPITULO IV – DEL REPERTORIO**

**Art. 20º)** La Banda Sinfónica Municipal de San Francisco ejecutará arreglos musicales del/la Director/a Artístico/a Titular, de Directores invitados o de su propio archivo musical. El repertorio estará conformado por las obras surgidas de la grilla de programación artística anual determinada por el/la Director/a Artístico/a Titular de turno, o director/a invitado/a. El/la Director/a Artístico/a Titular podrá solicitar, comprar, alquilar o encargar arreglos editados o inéditos a arregladores, organismos o editoriales especializadas. La Banda Sinfónica Municipal podrá ejecutar obras de cualquier estilo y época de la historia de la música, obras originales para banda, conciertos y marchas oficiales cuyas partituras mantenga el nivel de dificultad acorde al organismo profesional.

**CAPITULO V – CALIFICACIONES ANUALES**

**Art. 21º)** A los fines de la calificación anual de los integrantes de la Banda Sinfónica Municipal, el/la Director/a Artístico/a Titular tendrá en consideración los siguientes aspectos:

1. Responsabilidad y cumplimiento de las obligaciones concernientes a la función evaluada.
2. Preparación de las obras del repertorio.
3. Suficiencia Técnica.
4. Predisposición para el trabajo en equipo.
5. Presencia apropiada en conciertos.

La evaluación será realizada en el mes de noviembre de cada año, refrendada por el Director de Cultura y el Secretario del área, y comunicada a la Secretaría de Economía y a la Dirección de Recursos Humanos a sus efectos. Cuando un integrante de la Banda Sinfónica sea calificado por debajo de la nota mínima requerida para su función (art. 30º), deberá ser notificado por escrito acerca de dicha calificación con la fundamentación correspondiente.

**Art. 22º)** Además de servir a los fines de su categorización, la evaluación anual permitirá establecer un seguimiento artístico y profesional de cada uno de los integrantes de la Banda Sinfónica Municipal. La reiteración de bajas calificaciones por dos años seguidos dará paso a la evaluación del caso en particular por parte de un Comité Artístico de la Banda Sinfónica, conformado por el/la Director/a Artístico/a Titular, el/la Asistente de Dirección, tres (3) delegados/as de la Banda, y el/la Director/a de Cultura de la Municipalidad. Finalizada la instancia evaluatoria, la que se traducirá en pruebas y/o exámenes de reválida al músico en cuestión, el Comité Artístico resolverá respecto de su situación en la Banda Sinfónica. Si en dichas pruebas y/o exámenes obtiene una calificación por debajo de lo establecido para su función (art. 30º), se procederá a su reubicación, si fuera posible, o a su cesantía, si correspondiere.

**CAPITULO VI – REGIMEN DE CONCURSOS**

**Art. 23º)** A partir de la aprobación y puesta en vigencia del presente Reglamento, se realizará un primer Concurso, de carácter interno, a los fines de reorganizar la Banda Sinfónica Municipal, asignando a cada uno los músicos que la integran su función y/o posición dentro de la misma. La organización de este primer Concurso posibilitará la evaluación interna del funcionamiento profesional de la Banda, permitiendo establecer los estándares de exigencia adecuada dentro del organismo, y estará a cargo de la Dirección de Cultura y del/la Director/a Artístico/a Titular, quienes respetarán las pautas dadas en el presente, con las adecuaciones que entiendan necesarias habida cuenta de las particularidades de dicho evento. Las funciones de Asistente de Dirección, Asistente Técnico y Archivista, Arreglador y Copista, Solista, Suplente de Solista o con obligación, se asignarán en razón del aludido Concurso, u otros posteriores, y tendrán una duración de tres (3) años, sujeta al buen desempeño de las mismas, transcurrido el cual cesarán de inmediato y deberán concursarse nuevamente, pudiendo ser revalidadas por quienes las desempeñan.

**Art. 24º)** En los concursos dispuestos para asignar las funciones de Asistente de Dirección, Asistente Técnico y Archivista, y de Arreglador y Copista, el Jurado se integrará con: a) el/la Director/a Artístico/a Titular, b) un Especialista Invitado, c) un representante de la Dirección de Cultura de la Municipalidad, y d) un representante de la Banda Sinfónica Municipal, designado por la misma mediante votación. En los concursos dispuestos para asignar las funciones de Solista, Suplente de Solista y con obligación, y músico de fila, el Jurado se integrará con: a) el/la Director/a Artístico/a Titular, b) el/la Asistente de Dirección, en representación de la Banda Sinfónica Municipal, c) un Especialista Invitado, y d) dos Solistas de fila afín.

**Art. 25º)** Los concursos dispuestos para asignar las funciones de Asistente de Dirección, Asistente Técnico y Archivista, y de Arreglador y Copista, tendrán las siguientes instancias eliminatorias: a) prueba escrita, b) entrevista, c) prueba/ensayo con la Banda Sinfónica (a pedido del Jurado), y d) evaluación de antecedentes.

**Art. 26º)** Los concursos dispuestos para asignar las funciones de Solista y Suplente de Solista y con obligación, tendrán las siguientes instancias eliminatorias: a) obra impuesta con piano, b) solos del repertorio de la Banda Sinfónica, c) prueba con la Banda Sinfónica, d) evaluación de antecedentes, y e) entrevista. Para la función de músico con obligación a otro instrumento complementario, éste deberá ser ejecutado en todas las etapas del concurso.

**Art. 27º)** Los concursos dispuestos para asignar las funciones de músicos de fila y parte real, constarán de las siguientes instancias obligatorias: a) obra impuesta con piano, b) solos del repertorio de la Banda Sinfónica, c) evaluación de antecedentes, y d) entrevista.

**Art. 28º)** La realización de los concursos será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, y según las particularidades y requerimientos artísticos de cada concurso, la Dirección de Cultura y el/la Director/a Artístico/a Titular podrán sugerir variantes, tanto respecto de la composición del Jurado, como de las instancias evaluatorias. La norma que disponga el llamado a concurso deberá aprobar el reglamento respectivo confeccionado para la ocasión, donde se contemplen todos los aspectos involucrados en dicho procedimiento.

**Art. 29º)** En todos los casos, los antecedentes tendrán un valor máximo del diez por ciento (10%) del total del puntaje, y para su valoración se considerarán los siguientes conceptos: a) experiencia profesional o formativa, b) experiencia dentro de la Banda Sinfónica Municipal, y c) título afín universitario o de conservatorio oficial. El Jurado evaluará los antecedentes con un máximo de diez (10) puntos que se conformarán según los siguientes criterios:

1. Hasta tres (3) puntos por acreditar estudios medios y superiores, de grado o posgrado, de Variable ponderada Coeficiente Valor ponderado 100 puntos especialización en el instrumento o afín. El Jurado determinará previamente cómo se ponderará dicho puntaje.
2. Hasta cinco (5) puntos por acreditar desempeño en agrupaciones similares (orquestas o bandas sinfónicas) profesionales o no profesionales. El Jurado determinará con antelación cómo se ponderará dicho puntaje.
3. Hasta dos (2) puntos por acreditar desempeño en grupos de cámara o como Solista en el ámbito nacional o internacional. El Jurado determinará con antelación cómo se ponderará dicho puntaje.

**Art. 30º)** Se establecen las siguientes notas mínimas para acceder a las distintas funciones en la Banda Sinfónica Municipal: Asistente de Dirección, Asistente Técnico y Archivista, y Arreglador y Copista, 90/100 puntos; Solistas, 90/100 puntos; Suplente de Solista o con obligación, 80/100 puntos; Músico de Fila y Parte Real, 70/100 puntos.

**Art. 31º)** Los restantes aspectos de los concursos serán reglamentados en cada caso particular y publicados con la debida antelación, y serán de aplicación las normas previstas en el Estatuto de Personal en tanto no resulten incompatibles con la especificidad de la Banda Sinfónica Municipal y/o sus requerimientos artísticos.

**Art. 32º)** El/la Director/a Artístico/a Titular será designado/a y/o contratado/a por el Departamento Ejecutivo Municipal, y en ningún caso revestirá como personal de planta del Municipio y/o en el escalafón municipal. Para su designación/contratación deberá presentar ante la Dirección de Cultura un plan de trabajo a desarrollarse en cuatro (4) años, con objetivos, cronograma, repertorios, conciertos y presentaciones, el que será evaluado por una Comisión Artística con representación de los músicos de la Banda Sinfónica Municipal. Su designación/contrato deberá prever la posibilidad de su revocación en caso de que el accionar del/la Director/a afecte de manera negativa el prestigio artístico y la estructura del organismo.

**CAPITULO VII – REGIMEN DE LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES**

**Art. 33º)** Será de aplicación lo dispuesto por la Ordenanza Nº 5.248 (Estatuto-Escalafón del Personal Municipal), con las particularidades que se detallan a continuación. Atento a que la Banda Sinfónica Municipal no puede funcionar de manera incompleta, la licencia anual ordinaria que le corresponde al personal músico, será otorgada de manera colectiva a la totalidad de los integrantes de la Banda durante el período de receso administrativo, según lo determine la Dirección de Cultura. Se deja expresamente establecido que el período de licencia colectiva será improrrogable, y no interrumpirá por el uso de cualquiera de las licencias contempladas en la Ordenanza Nº 5.248. Las inasistencias deberán ser justificadas por medio de carpetas médicas o por el cumplimento de labores artísticas afines al organismo sinfónico como: talleres, clases magistrales, obtención de títulos de grado, postgrado o doctorado. No tendrá justificación la falta a conciertos y ensayos de conciertos de temporada programados desde la dirección artística o cultural, siendo la única causal de licencia o justificación caso de enfermedad, licencias de maternidad o impedimentos técnicos instrumentales.